



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de julio dos mil veintitrés

Proceso	Jurisdicción Voluntaria
Solicitantes	CARLOS EDUARDO ARANGO ESCOBAR y MARISOL BRAND BETANCUR
Radicado	05001 31 10 008 2023-00357 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Sentencia N°8
Decisión	Decreta Ejecución de Sentencia en cuanto a efectos civiles del Matrimonio Eclesiástico.

Enseña el artículo 147 del Código Civil, según redacción dada por el artículo 4° de la ley 25 de 1992 que “las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil”.

En atención a la norma que se ha producido textualmente el vicario judicial - Pbro. JESÚS BRONSON ARBOLEDA CARMONA, hizo llegar a esta agencia de Familia por conducto de la oficina judicial, copia autentica de la parte resolutive de la sentencia del Tribunal Arquidiocesano de Medellín del día 17 de febrero de 2022 y, del decreto definitivo en la causa “**ARANGO - BRAND**”, mediante el cual se declaró la nulidad del matrimonio católico que contrajeron los señores **CARLOS EDUARDO ARANGO ESCOBAR** y **MARISOL BRAND BETANCUR** celebrado en la Parroquia San Lucas de la ciudad de Medellín, el día 15 de junio de 1996.

Por lo anterior, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECRETA la ejecutoria de la sentencia proferida en la causa de Nulidad de Matrimonio Católico contraído por los señores **CARLOS EDUARDO ARANGO ESCOBAR** y **MARISOL BRAND BETANCUR** celebrado en la Parroquia San Lucas de la ciudad de Medellín, el día 15 de junio de 1996.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirá los efectos reconocidos por la ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO: Se dispone su inscripción en la Notaría Diez del Círculo de Medellín, Ant. donde se encuentra registrado este Matrimonio, bajo Indicativo Serial N°4390153; en las notas marginales de las partidas de Matrimonio y Bautismo, para lo cual se ordena expedir copia auténtica de toda la actuación.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ

JUEZ